



Comunidad de Madrid

Exp.: OPEN-124.7/2020

Ha tenido entrada en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de Madrid, solicitud de acceso a la información pública al amparo del art. 37 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, presentada [REDACTED] quedando registrada con referencia de expediente OPEN 124.7/20 y en la que se requería la siguiente información:

- “- Número total de pabellones prefabricados adquiridos para el curso escolar 2020-2021*
- Centro de destino de cada uno de ellos*
- Coste unitario y total de la adquisición*
- Número total de pabellones prefabricados que se usará el curso 2020-2021.”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información requerida incurre en la causa de inadmisión recogida en el artículo 40, apartado 2.b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid que establece que se inadmitirán las solicitudes de información relativas a *información esté en curso de elaboración o publicación general*.

Por todo ello, esta Viceconsejería **RESUELVE:**

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública referenciada, al referirse a información que está en curso de elaboración y publicación general.

Ha de indicarse que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (en adelante, LCSP), la celebración de un contrato de suministro por parte de la Administración Pública requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, al que se dará la debida publicidad en el perfil del contratante.

Al respecto, se informa que el perfil del contratante es el elemento que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual de los órganos de contratación, de conformidad con lo establecido el artículo 63 de la LCSP.

Cabe señalar que, incluso en el caso de que la Administración Pública optara por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, la inmediata ejecución de la prestación contratada no excluiría que, a posteriori, se diera cumplimiento a las exigencias de los principios de publicidad y transparencia.

En virtud de lo expuesto, en este momento no procede dar acceso a la información solicitada al estar en curso de elaboración y/o publicación general, si bien se informa que está prevista su divulgación en el



Comunidad de Madrid

perfil del contratante de la Consejería de Educación y Juventud a lo largo del último trimestre del año, al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a la misma.

En Madrid, a fecha de la firma.

LA VICECONSEJERA DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Firmado digitalmente por: PONCE VELASCO MARIA PILAR
Fecha: 2020.09.29 16:48

M^a Pilar Ponce Velasco